

SESIÓN N° 240 DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA

En Valparaíso, siendo las 9:30 horas del día 22 de diciembre de 2016, se da inicio a la Sesión N°240 del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

1. A la Sesión asistieron los siguientes consejeros:
Sra. Alejandro Gertosio Ramirez Presidente (S) del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura
Sra. María Isabel Toledo Donoso
Sra. Chita Guisado Aránguiz
Sr. Patricio Arana Espina
Sr. Eleuterio Yáñez Rodríguez
Sr. Alex Daroch Veloso
Sr. Winston Palma Sáez
Sr. Luis Filún Villablanca
Sr. Ricardo Galleguillos González.

Además participa el Director Ejecutivo del FIPA, Sr. Luis Carroza Larrondo

2. La Tabla de la Sesión considera los siguientes temas:

- Aprobación Acta Sesión Ordinaria N°239
- Solicitudes al Consejo
- Modificación Reglamento D.S. N°126/2013
- Aprobación de Informes de Proyectos FIPA
- Sanción Técnica Bases Técnicas Proyectos FIPA
- Varios

3. Aprobación Acta sesión ordinaria N°239

La Dirección Ejecutiva informa que no fueron recibidas observaciones respecto a la versión borrador del acta de la sesión ordinaria N°239 por lo que se firma el acta de tal sesión del Consejo.

4. Solicitudes al Consejo

La Dirección Ejecutiva presenta al Consejo una serie de solicitudes relacionadas con regularizar aspectos administrativos de proyectos FIPA. Tales requerimientos se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Regulación de vigencias de contratos (9).
- b) Informar solicitudes autorizadas por el Director Ejecutivo (7)
- c) Proyectos con término anticipado de contratos (1).

Realizado el análisis de tales solicitudes, el Consejo expresa su voluntad y

atendiendo a dar un pronto inicio de los procesos administrativos necesarios para implementar estas materias, emite acta *ad hoc* N° 240-C/2016, la cual se integra a esta acta en el **Anexo I**.

En relación a esta materia, el consejero Sr. Luis Filun señala que las solicitudes deben tener una formalidad mínima que es que sean cartas dirigidas al Presidente del Consejo y que no se permita que estas solicitudes se envíen a través de correos electrónicos dirigidos a algún personal de la Dirección Ejecutiva del FIPA.

5. Modificación Decreto Supremo N°126/2013

En forma previa a la revisión del texto a sancionar el consejero Sr. Patricio Arana señala que un elemento importante es poder revisar el proceso previo de inscripción y validación de las áreas de especialidad que informan los evaluadores externos. En tal sentido, el Director Ejecutivo enviará a los consejeros el formulario de inscripción donde se señalan las áreas de especialidad para que estas sean revisadas y validadas por los consejeros.

Se discute también si se debe acotar el número de especialidades donde se debe clasificar el evaluador externo. Sobre ello, el Consejo manifiesta que no conviene determinar a priori el número de especialidades sino que se debe analizar en su mérito cada postulación. Debe ser dispuesto un acceso a los antecedentes curriculares de los evaluadores externos para una mayor información de los consejeros.

Es necesario revisar la pertinencia de mantener el artículo 11° del Decreto 126/2013 que se orienta a los instrumentos de garantía, pues esta materia está siendo abordada en detalle en las nuevas bases administrativas del Fondo.

Se solicita revisar el Art. 14 en la medida que en él se indique que existirá un formulario de inscripción cuyo formato debe ser sancionado por el Consejo.

Es necesario realizar un mayor esfuerzo para dar a conocer este registro, sobre ello el consejero Sr. Ricardo Galleguillos indica que un mecanismo es informar sobre este proceso de inscripción a las direcciones de investigación de las universidades para que a través de ellos fomentar la inscripción de nuevos profesionales.

Se debe incluir dentro del Decreto 126/2013, que norma el funcionamiento del Consejo, la generación de una actividad anual conjunta entre el Consejo y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la discusión y priorización del programa anual de investigación sectorial. Este articulado debe insertarse en forma previa al Art. 18 bis.

Se realiza entonces la discusión y sanción del resto del articulado del Decreto, el texto que recoge las modificaciones propuestas por el Consejo se entregan *in extenso*, en el **Anexo II**.

6. Aprobación de Informes

- 6.1 **2^{do} Informe de Avance “corregido” Proyecto FIP 2014-61** “Estudio en epidemiología y técnicas de diagnóstico para enfermedades exóticas o emergentes con énfasis en *Piscine reovirus* (PRV) y *Renibacterium salmoninarum* (BKD)”, ejecutado por la Universidad Austral de Chile Ltda. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió no aprobar** el informe, solicitando al ejecutor corregir el formato del informe para facilitar la revisión y cumplir con las actividades comprometidas en la carta Gantt del proyecto.
- 6.2 **2^{do} Informe de Avance Proyecto FIP 2015-22** “Determinación de unidades poblacionales de anchoveta (*Engraulis ringens*) en Chile”, ejecutado por Universidad de Los Lagos. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, resolvió **aprobar** tal informe. Se solicita al ejecutor programar con antelación la fecha del taller comprometido en su propuesta.
- 6.3 **1^{er} Informe de Avance “corregido” Proyecto FIP 2016-12** “Levantamiento topográfico y regularización cartográfica de concesiones de acuicultura en Canal Costa, Canal Errázuriz, Estero Quitralco, Estero Elefantes, Estero Barros Arana y Estero Cupquelán”, ejecutado por Ofqui Ltda. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe. Se mandata al Director Ejecutivo para consultar sobre la disponibilidad de cartas aerofotogrametricas a la División de Acuicultura.
- 6.4 **Pre Informe final Proyecto FIP 2014-07** “Actualización de la estimación de parámetros biológicos y de crecimiento de loco en las principales zonas de extracción”, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió no aprobar** tal informe y requerir una versión corregida con la resolución de las observaciones señaladas por el evaluador externo y disponer en el informe corregido el Anexo VII (Base de datos).
- 6.5 **Pre Informe final “corregido 2” Proyecto FIP 2014-30** “Definición de estándares para la certificación de centros de rescate y rehabilitación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas en Chile”, ejecutado por la Universidad Andrés Bello. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió dejar pendiente** la sanción del informe. Se mandata al Director Ejecutivo para solicitar al ejecutor una revisión de las conclusiones y validar éstas con el evaluador externo. Resuelto ello, se aprobará el informe.
- 6.6 **Pre Informe final “corregido” Proyecto FIP 2014-31** “Revisión experta de la estimación y asignación de edad de la anchoveta XV-II Región”, ejecutado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** dicho informe.

- 6.7 **Pre Informe final Proyecto FIP 2014-35** “Estimación de índices de reclutamiento basado en variables y modelos biofísicos de pelágicos pequeños de la zona centro-sur de Chile, Fase II”, ejecutado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió no aprobar** tal informe. El consultor deberá entonces enviar una versión corregida que se haga cargo de las observaciones del evaluador externo. Así también se deberá reiterar a dicho evaluador, que para el pre informe final se requiere la entrega de todos los resultados del proyecto.
- 6.8 **Pre Informe final “corregido 2” Proyecto FIP 2014-65** “Impacto de los productos utilizados en el control del ectoparásito *Caligus rogercresseyi*, sobre los recursos chorito y jaiba marmola”, ejecutado por la Universidad Austral de Chile. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** tal informe.
- 6.9 **Pre Informe final “corregido” Proyecto FIP 2014-91** “Impactos asociados con el uso extra etiqueta del principio activo oxitetraciclina, vía intraperitoneal, en centros de cultivo de salmónidos sobre el programa de control de fármacos vigente”, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** tal informe.
- 6.10 **Pre Informe final “corregido” Proyecto FIP 2015-05** “Evaluación y análisis de los posibles parámetros ambientales a ser incorporados en las normas de emisión y/o de calidad de aguas fluviales y lacustres, destinados a centros de cultivo ubicados en tierra”, ejecutado por la Universidad Católica de Temuco. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe.
- 6.11 **Pre Informe final “corregido” Proyecto FIP 2015-15** “Desarrollo metodológico para la evaluación directa de reineta (*Brama australis*) entre las regiones de Valparaíso y Aysén”, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió no aprobar** el informe y solicitar una versión corregida en base las observaciones del evaluador externo. Se mandata al Director Ejecutivo para solicitar desde la unidad técnica de la Subpesca, su opinión sobre los resultados entregados en este informe y cuáles serían los elementos esenciales esperados de este estudio.
- 6.12 **Pre Informe final “corregido 2” Proyecto FIP 2015-16** “Evaluación directa de jibia en la zona centro sur. Propuesta Metodológica”, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió no aprobar el informe**. El Consejo en base a importancia del recurso como a la utilidad de obtener una metodología que permita su evaluación, acuerda solicitar, en forma excepcional, una versión “corregida 3” del informe en base a las observaciones del evaluador externo. Haciendo hincapié en que se mejore en forma sustantiva la discusión y

conclusiones, las cuales deben ser desarrolladas con mayor detalle y profundidad de manera de establecer claramente, la definición metodológica que requiere el proyecto.

- 6.13 **Pre Informe final “corregido” Proyecto FIP 2015-42** “Evaluación socioeconómica del sector salmonicultor, en base a las nuevas exigencias de la Ley General de Pesca y Acuicultura”, ejecutado por la Universidad de Concepción. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe. Se solicita al ejecutor incluir los resultados del taller ya efectuado.
- 6.14 **Informe final Proyecto FIP 2014-27** “Determinación de metodologías para el desarrollo de estudios de línea de base y seguimientos ambientales en ambientes marinos según grados de impacto”, ejecutado por Ceamar Ltda. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe final. Se mandata al Director Ejecutivo requerir del ejecutor el Anexo III del informe (Personal participante en el proyecto).
- 6.15 **Informe final Proyecto FIP 2014-57** “Prospección y evaluación de la condición de bancos naturales de mitílidos en la zona sur-austral de Chile”, ejecutado por la Universidad Austral de Chile. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe final.
- 6.16 **Informe final Proyecto FIP 2014-63** “Desarrollo de un modelo epidemiológico para la vigilancia de enfermedades de alto riesgo (EAR)”, ejecutado por Balvi Chile Ltda. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe final.
- 6.17 **Informe final Proyecto FIP 2014-84** “Implementación de un sistema de monitoreo de precios primera venta o precios playa en el sector pesquero (Fase II)”, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe final.
- 6.18 **Informe final Proyecto FIP 2014-85** “Valoración económica de los servicios ecosistémicos asociados a recursos hídricos bajo la Ley General de Pesca y Acuicultura de la región de Aysén”, ejecutado por la Universidad de Chile. El Consejo, sobre la base de lo informado por el evaluador externo y el Director Ejecutivo, **resolvió aprobar** el informe final.

7. Aprobación Bases Técnicas

Se solicita a los consejeros la sanción técnica de las bases presentadas en la agenda de la sesión. Se explicita que las bases técnicas sancionadas positivamente por el Consejo podrán ser incorporadas al programa de investigación 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La labor del Consejo arroja los siguientes resultados:

7.1 Bases Técnicas Aprobadas con Observaciones

FIP N°	Nombre Proyecto	Observación
2016-64	Actualización de la Política Nacional de Acuicultura	Se debe eliminar el concepto de Actualización utilizado en la base técnica. El objetivo general del estudio debería ser "Proponer la Política Nacional de Acuicultura para las siguientes dos décadas" Para el Objetivo 4.6 indicar "Diseñar una estrategia de evaluación de la aplicación de la Política Nacional de Acuicultura"
2016-74	Diagnóstico de la Situación de Pesquería algas pardas y propuesta de manejo, VII y VIII regiones	Modificar el título como "Diagnostico de las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas administrativas y de manejo, para la sustentabilidad de la actividad pesquera." Objetivo general: Diagnosticar las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas administrativas y de manejo, para la sustentabilidad de la actividad pesquera.

7.2 Base Técnica Objetada

FIP N°	Nombre Proyecto	Observación
2016-65	Estudio de adecuación de la normativa ambiental y sanitaria a proyectos de acuicultura de pequeña escala (APE).	Se solicita: Modificar el título a "Estudio de adecuación de la normativa ambiental y sanitaria para la acuicultura de pequeña escala (APE)." En el objetivo específico 4.1 especificar que la normativa se refiere a lo sanitario y ambiental. Se sugiere: "Levantar información referente a las definiciones, exigencias y/o normativa de tipo ambiental y sanitario que aplica a las actividades de acuicultura de pequeña escala, tanto a nivel nacional como internacional." El objetivo específico 4.2 ya está desarrollado y se recomienda su eliminación. Para el objetivo 4.3 Realizar un análisis del impacto de la aplicación de la actual normativa sectorial ambiental y sanitaria sobre las actividades de acuicultura de pequeña escala a nivel nacional. Llevarlo a 4.4 Llevar el objetivo específico de 4.4 a 4.3 Para el objetivo 4.6 se debe determinar para quien es la valoración (APE o Sector Público) y ver la posibilidad de hacer una evaluación económica

8. Varios

8.1 En función a dar una mayor robustez a las propuestas técnicas en los procesos de licitación de proyectos, el Consejo dispone que todas las secciones de la propuesta técnica, deben tener al menos un promedio de 70 puntos.

8.2 En lo referente al Programa de Investigación, el Presidente (S) del Consejo Sr. Alejandro Gertosio menciona que la demanda de largo de plazo en investigación deberá ser definida a través de los aportes de los comités científicos técnicos y los comités de manejo, mientras que el consejero Sr. Ricardo Galleguillos indica que la investigación obedece a una política pesquera que la establece el gobierno de turno.

A fin de que el Consejo se informe de las señales (fichas de trabajo) que se están generando en los comités científicos técnicos, el Presidente(S) Sr. Alejandro Gertosio, ofrece entregar la información hoy disponible para estos propósitos.

Dentro del trabajo de modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura las ambigüedades presentes en el tema de la investigación deben ser resueltas, como por ejemplo la priorización del programa.

El Presidente (S) del Consejo, propone definir un proyecto orientado a determinar la Política de Investigación Nacional. Los consejeros indican que durante el año 2017 está considerado el estudio de impacto del Fondo y este estudio podría ser implementado en forma paralela a ello.

8.3 El Director ejecutivo informa a los consejeros que el Subsecretario no tiene certeza de agenda que le permita participar en una reunión del consejo que en una primera instancia, había sido propuesta para el jueves 19 de enero en Punta Arenas. A raíz de ello y en el entendido que las sesiones del consejo requieren de su presencia, resulta no conveniente la realización de dicha sesión.

Atendiendo a poder iniciar en forma pronta las actividades del Consejo, se determina la realización de la primera sesión del año 2017 para el jueves 19 de enero en Valparaíso. Aprovechando la realización del VI Congreso de Acuicultura y que se ha dado un espacio en éste para presentar al Fondo, se mandata al Director Ejecutivo para que realice una presentación sobre el funcionamiento y procedimientos de éste.

8.4 El consejero Sr. Eleuterio Yáñez informa sobre el proceso de organización del programa del simposio sobre Enfoque Ecosistémico que llevan a cabo la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero. El consejero Sr. Patricio Arana, indica que se debe tener la prevención sobre los tiempos asignados para el evento dentro del Congreso de Ciencias del Mar. El consejero Sr. Winston Palma señala que para este y los restantes eventos en que participe el FIPA, es necesario contar con un pendón y folletería asociada al fondo.

8.5 El consejero Sr. Eleuterio Yáñez comenta sobre lo siguiente:

8.5.1 Informa también sobre la reunión sostenida entre la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, sobre ella, señala que no se sacó nada en limpio y como Sociedad quedo una preocupación respecto a la forma de cuidar la institucionalidad.

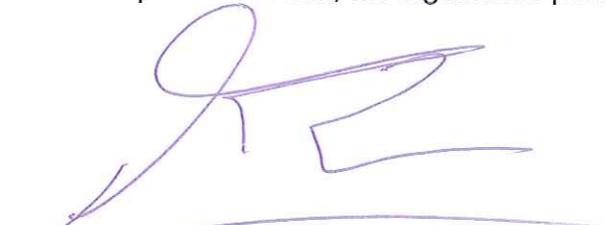
8.5.2 Además entrega su comentario sobre la resolución de la Contraloría General de la Republica respecto a la consulta de la Subpesca sobre las atribuciones

del Consejo, señalando que con dicha resolución queda claro que existen recursos que maneja el Consejo y otra que se administra a través de la Dirección Ejecutiva, existiendo los controles para evitar gastos indebidos.

- 8.5.3 Es necesario mejorar la forma de socializar las jornadas de difusión del Fondo, realizando invitaciones tanto al sector académico (por ejemplo los jefes de investigación de las universidades del territorio) como también a las autoridades políticas y demás actores relevantes del sector. Sobre ese último segmento, se reconoce el aporte que podría ser dado por las Direcciones Zonales de Pesca, que tienen una mejor y más cercana información de quienes son los actores claves para tales difusiones. Se reitera además que se debe prestar atención en los aspectos formales de las jornadas, cuidando que exista un presentador, asistencia a los invitados, etc.

Siendo las 16:30 horas, se da por terminada la sesión.

Firman la presente Acta, las siguientes personas



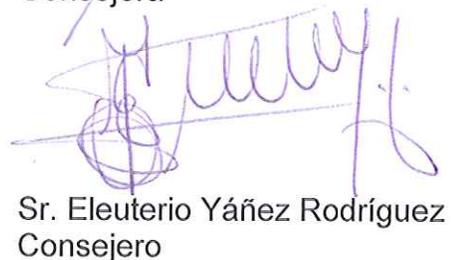
Sr. Alejandro Gertosio Ramirez
Presidente Consejo(S)



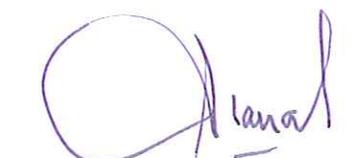
Sra. Chita Guisado Aránguiz
Consejera



Sra. María Isabel Toledo Donoso
Consejera



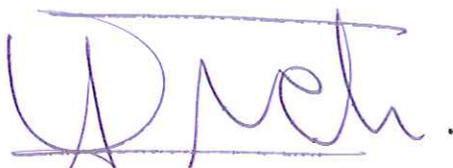
Sr. Eleuterio Yáñez Rodríguez
Consejero



Sr. Patricio Arana Espina
Consejero



Sr. Luis Filún Villablanca
Consejero



Sr. Alex Daroch Veloso
Consejero



Sr. Winston Palma Sáez
Consejero

A handwritten signature in purple ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name.

Sr. Ricardo Galleguillos González
Consejero

A handwritten signature in purple ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'C' with multiple intersecting lines, positioned above the name.

Sr. Luis Carroza Larrondo
Director Ejecutivo FIPA

ANEXO I

SESION N° 240 DEL CONSEJO DE INVESTIGACION PESQUERA Y DE ACUICULTURA

ACTA AD HOC
N° 240-C / 2016

En Valparaíso, siendo las 9:30 horas del día 22 de diciembre de 2016, se da inicio a la reunión con la asistencia del Presidente del Consejo, Subsecretario de Pesca (S), Sr. Alejandro Gertosio Ramírez, y de los Consejeros Sra. María Isabel Toledo Donoso, Sra. Chita Guisado Aránguiz, Sr. Patricio Arana Espina, Sr. Eleuterio Yáñez Rodríguez, Sr. Alex Daroch Veloso, Sr. Winston Palma Sáez, Sr. Luis Filún Villablanca y Sr. Ricardo Galleguillos González. Además participan el Director Ejecutivo del FIPA, Sr. Luis Carroza Larrondo.

1. Considerando que producto de haberseles solicitado informes corregidos durante los procesos de revisión de informes, no podrán realizar sus actividades dentro del marco original de tiempo definido en sus contratos vigentes, el Consejo autoriza la modificación de la vigencia de los contratos de los proyectos que más abajo se indican. Se autoriza al Presidente del Consejo a celebrar una prórroga por un periodo menor de tiempo que el indicado, si ello beneficia la correcta ejecución de los proyectos y se condice con el estado de avance de los mismos:

FIPA N°	Nombre	Consultor	Nueva vigencia
2014-15	Evaluación directa de macroalgas /impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, I Región	IFOP	30-06-2017
2014-18	Evaluación directa de macroalgas/impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región	Abimar	30-06-2017
2014-33	Estructura poblacional y estimación de índices de reclutamiento de jurel basados en modelos biofísicos (Fase I)	IFOP	30-06-2017
2014-35	Estimación de índices de reclutamiento basado en variables y modelos biofísicos de pelágicos pequeños de la zona centro-sur de Chile, Fase II	IFOP	30-06-2017
2014-46	Evaluación de los efectos de las pinturas anti-incrustantes en las comunidades bentónicas del medio marino	IFOP	30-06-2017
2014-51	Evaluación ambiental y sanitaria de lavado in situ de redes para la acuicultura	Gesam Consultores Ltda.	30-06-2017
2014-79	Determinación del alcance, puntos críticos y mejoras para el fortalecimiento estratégico de la diversificación acuícola y costos asociados	Fundación Chinquihue	30-06-2017
2015-02	Diseño y valoración de modelos de cultivo para la acuicultura de pequeña escala	Acuasesorías Limitada	28-04-2017
2014-63	Desarrollo de un modelo epidemiológico para la vigilancia de enfermedades de alto riesgo (EAR)	Balvi Chile Limitada	29-12-2016

2. Considerando el incumplimiento grave del Consultor en cuanto a los compromisos administrativos del mismo, el Consejo resolvió dar término al siguiente proyecto:

FIPA N°	Nombre	Consultor	Observaciones
2014-52	Prospección y caracterización de nuevos sectores de cultivos y AAA en la XII Región de Magallanes	Doppler S.A.	Por carta FIPA N°1.012 de 12.12.2016 se informa al Consultor que debe proceder a tramitar la prórroga acordada en Sesión del Consejo N°239 para continuar con la ejecución del contrato. Además, que debía presentar la segunda versión del 2° informe de avance corregido. A la fecha el Consultor no ha cumplido con ninguna de estas obligaciones, lo cual constituye un incumplimiento grave del contrato conforme señalan los numerales 13.8, 14.4, 14.5, 14.6 de las Bases Administrativas y las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato, por lo que procede declarar el término anticipado del contrato conforme a la cláusula décimo quinta del contrato y el numeral 15 b.1 de las Bases Administrativas y proceder al cobro de las garantías.

3. En virtud de la decisión del Consejo respecto a que el Director Ejecutivo resolviera ciertos casos de solicitudes de ejecutores, en función a la materia comprometida y la pertinencia de una resolución acorde a los plazos de respuesta, se informó sobre las solicitudes y respuestas realizadas.

De acuerdo a esto el Consejo autoriza las solicitudes y reprogramación de informes, en caso que corresponda, para los siguientes proyectos:

FIPA N°	Nombre	Consultor	Solicitud	Calendario de informes modificado
2014-08	Actualización de la estimación de parámetros biológicos y de crecimiento de erizo en la X y XI Regiones	Universidad Austral	Prórroga del contrato.	Se prorroga hasta el 28.04.2017.

4. Se analizó la solicitud del Consultor, junto los antecedentes y fundamentos entregados, y se resolvió autorizar lo solicitado para el siguiente proyecto.

FIPA N°	Nombre	Consultor	Solicitud
2016-25	Estudio de evaluación de riesgo sobre la posible presencia de especies constitutivas de plagas hidrobiológicas en aguas de lastre y sedimentos en naves de transporte marítimo	Universidad Católica de la Santísima Concepción	Informe de avance 29.05.2017 Pre-Informe Final 28.09.2017. Informe Final 28.12.2017. Término contrato 28.03.2018.

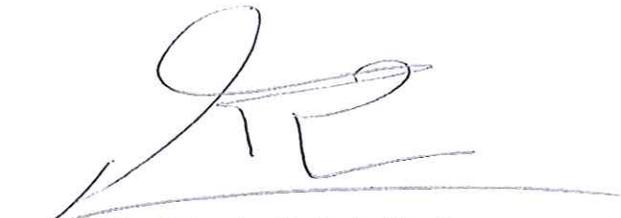
5. En atención al rechazo de los informes presentados en los proyectos que a continuación se detallan, se debe aumentar la vigencia de los contratos a fin de ejecutar adecuadamente la investigación:

FIPA N°	Nombre	Consultor	Nueva vigencia
2014-35	Estimación de índices de reclutamiento basado en variables y modelos biofísicos de pelágicos pequeños de la zona centro-sur de Chile, Fase II	Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A.	30-06-2017

En caso que algún Consultor no prorrogase las garantías a fin de proceder a tramitar las modificaciones acordadas, dentro del plazo que determine el Director Ejecutivo del FIPA, se faculta a este último a iniciar todas las acciones que procedan a fin de cobrar las garantías que se encuentren en poder del FIPA, para lo cual solicitará a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la dictación de los correspondientes actos administrativos y las gestiones administrativas que sean necesarias. De lo anterior, deberá rendir cuenta al Consejo en la sesión más próxima que se lleve al efecto.

Siendo las 13:00 horas, se da por terminada la revisión de la modificación de los proyectos de investigación antes indicados.

Firman la presente Acta ad hoc de proyectos las siguientes personas:



Sr. Alejandro Gertosio Ramírez
Presidente Consejo



Sra. María Isabel Toledo Donoso
Consejera



Sra. Chifa Guisado Aránguiz
Consejera



Sr. Patricio Arana Espina
Consejero

Sr. Eleuterio Yáñez Rodríguez
Consejero

Sr. Alex Daroch Veloso
Consejero

Sr. Winston Palma Sáez
Consejero

Sr. Luis Filún Villablanca
Consejero

Sr. Ricardo Galleguillos González
Consejero

Sr. Luis Carroza Larrondo
Director Ejecutivo



Anexo II

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 126, DE 2013, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

SANTIAGO,

Decreto Supremo N° _____

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; el D.S. N° 126, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Título VII, párrafo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, denominado "Del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura", establece en su artículo 95 que las normas de funcionamiento del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, órgano encargado de la administración del Fondo, se determinarán por un reglamento.

2.- Que de conformidad con lo anterior, por medio del Decreto Supremo N° 126, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, de los participantes de los proyectos de investigación y tesis, y de los requisitos de selección y acreditación de los evaluadores externos.

3.- Que, el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura ha considerado que es posible mejorar y complementar el referido Decreto Supremo en cuanto a las normas que regulan los aspectos antes mencionados, para lo cual se hace necesario su modificación.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifíquese el Decreto Supremo N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, de los participantes de los proyectos de investigación y tesis, y de los requisitos de selección y acreditación de los evaluadores externos, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Consejo sesionará en la sede ubicada en Valparaíso. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo fundado de la mayoría de sus miembros en ejercicio, el Consejo podrá acordar sesionar en cualquier otra ciudad del país. Tal acuerdo deberá ser adoptado a lo menos en la sesión anterior a aquella que se requiere realizar en otra ciudad.

En caso que los miembros del Consejo tengan algún impedimento o dificultad para asistir a las reuniones, podrán participar y votar, si correspondiere, en las respectivas reuniones a través de medios tecnológicos audiovisuales. La ausencia a la sesiones del Consejo deberá ser justificada y se dejará constancia en el acta respectiva

Corresponderá al Director Ejecutivo proporcionar a los Consejeros las facilidades necesarias para su participación, ya sea a través del sistema de videoconferencia, o a través del uso de otras plataformas tecnológicas.”

2.- Agréguese el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

“Artículo 3° bis.- La citación a sesiones ordinarias se realizará mediante correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, a todos los integrantes del Consejo con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, en cuyo caso acompañará la tabla y la documentación de los temas que serán tratados en la respectiva sesión.

Las sesiones de carácter extraordinario podrán ser citadas por el Presidente del Consejo, por su iniciativa, o por petición de no menos de tres Consejeros, con antecedentes fundados. La citación a los miembros del Consejo se realizará mediante correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, con una antelación de no menos de 48 horas a la fecha de la sesión respectiva.

A las sesiones del Consejo, asistirán los integrantes titulares, pudiendo asistir con derecho a voz, el suplente respectivo.

3.- Modifíquese el artículo 4° en los siguientes términos:

a) En el sentido de intercalar los siguientes incisos 2°, 3° y 4° nuevos, pasando los actuales a ser los incisos 5° y 6° y final respectivamente:

“El Consejo podrá, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus asistentes, dar término anticipado a una sesión y establecer en el acto una nueva fecha para completar los puntos faltantes de la tabla. De igual modo, la sesión terminará de manera anticipada si la discusión y resolución de las materias de la tabla así lo permitan conforme se acuerde por el mismo Consejo.

Si alguno de los consejeros tuviere que retirarse antes de que concluya la sesión, deberá señalar dicha situación oportunamente a fin de que, en caso que no se reúna el quórum necesario para continuar, los consejeros podrán modificar el orden de la tabla de manera que sea posible la revisión de aquellos temas para las cuales se tenga el quórum necesario antes de la salida del consejero para así tratar los temas que son de su ámbito.

Tanto los consejeros como el Director Ejecutivo podrán consultar al Consejo la posibilidad de asistir con invitados sin derecho a voto y sólo con carácter de asesor y transitorio.

b) Elimínese su inciso final.

4.- Agréguese el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

“Artículo 4° bis.- El Director Ejecutivo del Fondo ejercerá las funciones señaladas en el artículo 96 A de la Ley, y realizará los actos y funciones que el Consejo acuerde y le delegue, de conformidad con el literal a) de la norma antes citada.

Por otra parte, el Director Ejecutivo enviará a los Consejeros, junto con la citación, los antecedentes que serán analizados en cada una de las sesiones. El formato de envío deberá ser el adecuado para poder realizar una adecuada revisión e incorporación de comentarios por parte de los Consejeros. El envío de los antecedentes referidos se hará a través de correo electrónico a todos los Consejeros, o a través de otros medios digitales y/o electrónicos.

Corresponderá al Director Ejecutivo hacer las gestiones necesarias para asegurar la presencia y participación de los Consejeros en las sesiones. Para estos efectos, el Director Ejecutivo actuará conforme a la normativa legal y reglamentaria respectiva

Semestralmente, el Director Ejecutivo informará en la sesión respectiva al Consejo sobre el estado actual en que se encuentra el sitio web institucional, lo que comprende: cambios de formato realizados, publicaciones, actualizaciones, reportes de visitas, y en general, todo lo relativo al mismo que pueda ser de interés del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Director Ejecutivo alguna información particular sobre el funcionamiento o estado del sitio web institucional con una antelación de cinco días hábiles a la sesión respectiva. Mensualmente, el Director Ejecutivo del Fondo informará en detalle al Consejo, sobre la ejecución presupuestaria del Fondo.

El Director Ejecutivo preparará la Memoria Anual del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura durante el primer trimestre del año siguiente, la cual será sometida al Consejo para su aprobación. Para estos efectos, corresponderá al Director Ejecutivo remitir el borrador de la citada Memoria junto con la citación a la sesión en que se tratará sobre la aprobación de la misma.”

5.- Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- En caso de que un Consejero se encuentre imposibilitado de asistir a una sesión, deberá dar aviso de esto mediante correo electrónico fundado, enviado con una antelación máxima de 24 horas al inicio de la sesión correspondiente, al Director Ejecutivo. De no dar este aviso en el plazo establecido, se entenderá que el Consejero asistirá a la sesión correspondiente. En caso de que las inasistencias justificadas dentro de plazo hagan imposible llevar a cabo la sesión correspondiente por no haber el quórum necesario para sesionar conforme al artículo 4°, el Director Ejecutivo informará de esta situación a los Consejeros a la brevedad. Dicha sesión deberá ser efectuada en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha de la citación original.”

6.- Agréguese el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- Los Consejeros deberán abstenerse de conocer y pronunciarse sobre proyectos en que estén implicados ya sea como jefes de proyectos, o participando como parte del equipo de trabajo relacionado al mismo, sea que ello se verifique al momento de evaluación de propuestas, en procesos licitatorios como al momento de revisión y sanción de los informes de avance(s), pre informe final e informe final y cualquier otra materia que lo involucre.

Para los efectos antes indicados, el consejero que se encuentre en dicha situación no deberá participar en la discusión del proyecto en cuestión y deberá abandonar para estos efectos la

sala dónde se esté llevando a cabo la sesión.”

7.- Agréguese el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- El Director Ejecutivo redactará un borrador de acta de la sesión, la que remitirá a través de correo electrónico a todos los Consejeros dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la sesión. Los Consejeros tendrán igual plazo para enviar, una vez recepcionado y por el mismo medio, sus observaciones al borrador del acta.

Transcurrido este plazo, el Director Ejecutivo procederá a redactar la versión definitiva del acta, el que enviará físicamente a los Consejeros dentro del plazo de dos días hábiles desde que finalizó el plazo señalado con anterioridad para realizar observaciones.

A propuesta del Director Ejecutivo, y de manera excepcional, se podrán generar actas ad hoc para determinadas situaciones que ameriten una tramitación más expedita. Tales actas serán firmadas durante la misma sesión por los Consejeros presentes, identificando además a aquellos Consejeros presentes a través de los medios electrónicos señalados en el inciso primero del artículo 6°.”

8.- Modifíquese el artículo 15° en los siguientes términos:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente: *“El Director Ejecutivo del Fondo, previa delegación del Consejo, y de conformidad con el artículo 96 A de la Ley, estará a cargo del Registro e inscribirá encada una de las áreas de especialización, según lo soliciten en el respectivo formulario de inscripción, a las personas que acrediten los requisitos establecidos en el numeral anterior”.*

b) Incorpórense los siguientes incisos 6°, 7° y 8°:

“El Director Ejecutivo del Fondo procederá a inscribir al interesado únicamente en aquella área de especialización en la cual acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14, de la forma que señala el presente artículo.

Será responsabilidad de los interesados actualizar en enero de cada año los antecedentes que puedan alterar el puntaje asignado de conformidad con el artículo 17. Se observará en estos casos lo previsto en el inciso 6° de este artículo”.

9.- Modifíquese el artículo 17 en los siguientes términos:

a) En el sentido de intercalar el siguiente inciso 2° nuevo, pasando el actual a ser el inciso 3°, y el actual inciso 3° a ser el 4°, respectivamente:

“Para dicha asignación de puntaje, el Director Ejecutivo proveerá toda la información y antecedentes necesarios a los Consejeros.”

b) En el sentido de intercalar los siguientes incisos 5°, 6° y 7° nuevos, pasando el actual inciso 4° a ser el inciso 8° y final respectivamente:

“En caso que los evaluadores seleccionados por el Consejo no puedan realizar las labores para las que fueron designadas, el Director Ejecutivo ejercerá las facultades que sean necesarias para que realice los procesos respectivos hasta que sean designados los evaluadores requeridos para un proyecto determinado, debiendo ajustarse para ello a los factores indicados en el inciso anterior. De ello dará cuenta al mismo Consejo.

Se llevará un registro del desempeño del evaluador, el que comprenderá el número de proyectos y tipo de evaluación realizada, el nivel de respuesta en términos de cumplimiento de plazos y las resoluciones del Consejo sobre sus anteriores evaluaciones. Este informe será enviado a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño el mes de junio y diciembre de cada año.

Los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador será considerado por el Consejo en la selección de evaluadores establecida en el artículo 18.”

10.- Modifíquese el artículo 18° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

”El Consejo designará por acuerdo fundado como evaluador del proyecto al que sea del área de especialización de la ciencia objeto de la respectiva investigación, el que será elegido por el Consejo de una quina sugerida por el Director Ejecutivo con los evaluadores inscritos que cuenten con los 5 más altos puntajes obtenidos conforme al artículo 17°. No podrán formar parte de esta quina aquellos evaluadores que no cumplan con el requisito señalado en el artículo 96 letra d) de la Ley 18.892. En caso de no existir en el registro 5 evaluadores hábiles para ser seleccionados para un respectivo proyecto, el Consejo formulará una nómina con el número de evaluadores que se encuentren disponibles. Para esto, el Consejo se regirá por los siguientes factores: a los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador conforme a lo establecido en los incisos 6 y 7 del artículo 17; número de evaluaciones desarrolladas en el año calendario para el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura; y a la experiencia concreta en el tema objeto de cada evaluación. Si el evaluador seleccionado no aceptará su designación, se elegirá al evaluador que en su reemplazo haya designado el Consejo. Este procedimiento se repetirá hasta que un evaluador acepté la designación. En caso que ninguno de los evaluadores contenidos en la quina o nómina, según sea el caso, acepté la designación, se procederá conforme se señala en el artículo 17”.

b) En el inciso cuarto agréguese la siguiente frase a continuación del punto final:

”Para la evaluación de los informes presentados en el desarrollo de cada proyecto, el Consejo podrá requerir más de un evaluador externo.”

11.- Introdúzcase el siguiente Título IV nuevo, pasando el actual IV a ser V: “Título IV.- De los Términos Técnicos de Referencia, la evaluación de propuestas, y la resolución y sanción de informes”:

”Artículo 18° bis.- La elaboración de los Términos Técnicos de Referencia, en adelante Bases Técnicas, podrá ser realizadas eventualmente por un elaborador externo, debiendo ajustarse para esto a lo señalado en el artículo 96 de la Ley N° 18.892.

Corresponderá al Director Ejecutivo entregar a los Consejeros las Bases Técnicas en la estructura y formato que para estos efectos haya definido el Consejo, incluyendo además toda la información que éste solicite y que sea necesaria para su análisis. Las bases técnicas deberán ser autosuficientes para comprender el alcance y naturaleza del proyecto.

Los Consejeros evaluarán las Bases Técnicas propuestas calificándolas como:

<i>Calificación</i>	<i>Situación</i>
<i>Aprobada</i>	<i>Base técnicamente adecuada, pasa a proceso de tramitación del acto administrativo correspondiente que aprueba la Base Técnica para su posterior</i>

	<i>asignación conforme a los mecanismos establecidos en la Ley. N° 19.886 y su Reglamento.</i>
<i>Aprobada con observaciones</i>	<i>Requiere que la Unidad Técnica de la Subsecretaría o el elaborador externo realice cambios. Una vez efectuadas, el Director Ejecutivo las revisa y valida directamente, sin necesidad de revisión por el Consejo, pasando luego al proceso de tramitación del acto administrativo correspondiente que aprueba la Base Técnica para su posterior asignación conforme a los mecanismos establecidos en la Ley. N° 19.886 y su Reglamento.</i>
<i>Base objetada</i>	<i>Requiere que la Unidad Técnica de la Subsecretaría o el elaborador externo realice modificaciones significativas (alcance y/o duración, definición de objetivos, aspectos metodológicos, presupuesto indicativo, etc.) en la Base Técnica, las cuales deben ser sancionadas nuevamente por el Consejo. Las observaciones que realice el Consejo deben ser explicitadas claramente a fin de que la Unidad Técnica o el elaborador externo puedan entregar una adecuada respuesta a los elementos cuestionados. En los casos en que persistan las observaciones por parte del Consejo a una base objetada, éste podrá no priorizarlo dentro de la cartera del Fondo.</i>
<i>Base rechazada</i>	<i>El Consejo acuerda que la iniciativa está fuera del alcance del Fondo y retira la prioridad al proyecto.</i>

Artículo 18° ter. Cerrado el proceso de licitación pública, el Consejo designará dos evaluadores externos para la evaluación de las propuestas presentadas para cada proyecto. Una vez obtenidas las calificaciones de éstos, el Director Ejecutivo propondrá al Consejo la calificación final de los proponentes de acuerdo a los siguientes criterios:

- *Cuando el puntaje técnico asignado en las evaluaciones de los evaluadores externos sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, o cuando dicho puntaje sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, la calificación final de la oferta será la resultante de promediar las calificaciones de los dos evaluadores para cada uno de los subfactores.*
- *Cuando el puntaje técnico asignado por un evaluador externo sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación y el puntaje técnico asignado por el otro evaluador sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, el Director Ejecutivo procederá a incorporar a los antecedentes señalados anteriormente, la calificación de un tercer evaluador externo. En este caso, la calificación final de la oferta, será la resultante de promediar las calificaciones del tercer evaluador y la del evaluador externo que sea más cercana a éste.*

En los casos excepcionales en que se designe solamente un evaluador externo, el Director Ejecutivo propondrá esta calificación al Consejo.

Para los efectos de la evaluación efectuada por el Consejo, corresponderá al Director Ejecutivo enviar a los Consejeros los siguientes antecedentes:

- *Propuestas técnicas de los oferentes de la licitación.*
- *Informes de Evaluación de los evaluadores externos asignados con la identificación de los mismos.*
- *Propuesta del Director Ejecutivo sobre el proceso de evaluación.*

Artículo 18° quater. Con los antecedentes enviados por el Director Ejecutivo, el Consejo sancionará los informes de avance(s), pre informe final e informe final, considerando el resultado de la calificación realizada por el evaluador externo. Para estos efectos, el Consejo podrá sancionar o no la aprobación de un informe conforme a la siguiente clasificación:

- *Observaciones Menores: Aspectos de forma y precisiones que puedan ser verificables por el Director Ejecutivo sin la necesidad de volver a ser revisado por el Consejo. Habiendo validado estas correcciones el informe se considera aprobado, lo que será comunicado por el Director Ejecutivo al Consejo en la próxima sesión de éste.*
- *Observaciones Mayores: Aspectos de fondo y contenidos que ameritan un trabajo de reedición, recálculo, redacción, modificación o complemento del informe o de la base de datos. En este caso el informe se considera reprobado, y se deberá requerir la elaboración de un informe corregido, el cual debe pasar por un nuevo proceso de evaluación externa y sancionamiento por parte del Consejo.*

Si un informe es reprobado, se dará al Consultor un plazo de veinte días hábiles para la entrega del informe corregido.

Un pre-informe final no podrá ser aprobado de existir observaciones. No obstante, el Consejo podrá, únicamente en casos de observaciones formales, sugerir la aprobación de dicho informe, una vez que el Director Ejecutivo verifique la resolución de tales observaciones.

Si la segunda versión de un informe corregido es reprobado, el Consejo podrá dar término anticipado al contrato del proyecto, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas.

Artículo 18° quinquies. Corresponderá al Director Ejecutivo tomar de oficio las medidas que estime pertinentes para informar a los ejecutores de proyectos sobre los plazos de envío de sus respectivos informes, así como también comunicar oportunamente a los ejecutores su eventual atraso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Ejecutivo informará al Consejo sobre las notificaciones de atraso enviadas a los consultores y las acciones adoptadas en relación con ello, durante la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de notificación al ejecutor.

Artículo 18° sexies. Las solicitudes que implican modificaciones en los plazos del proyecto, deben ser informados por los ejecutores conforme a las Bases Administrativas. El Director Ejecutivo remitirá a los Consejeros toda solicitud presentada por ejecutores de proyectos del Fondo, que implique la modificación de los plazos del proyecto, de la entrega de los informe que de éste se deriven, y en general todas las solicitudes presentadas que tengan que ver con la ejecución del proyecto, con todos los antecedentes correspondientes, junto con la citación a la siguiente sesión del Consejo. El Consejo resolverá en la sesión siguiente sobre el mérito de la solicitud atendiendo a las razones esgrimidas por el ejecutor y sus implicancias en los plazos, actividades y resultados del proyecto.

El Consejo podrá delegar, de acuerdo a lo estipulado en la letra a) del artículo 96 A de la Ley N° 18.892, al Director Ejecutivo la función de resolver directamente tales solicitudes, cuando sea necesario por temas de oportunidad y con la finalidad de darle una respuesta expedita al ejecutor y no entorpecer el desarrollo del proyecto.

12.- Modifíquese el artículo 19 en el siguiente sentido:

- a) Sobre el Título IV ahora Título V, modificar "proyectos de investigación básica" por "proyectos de investigación básica o permanente"
- b) En el sentido de sustituir el inciso 2° por el siguiente:

"El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño designará como evaluador del proyecto al que sea del área de especialización de la ciencia objeto de la

respectiva investigación, el que será elegido de una quina elaborada por el funcionario que al efecto designe con los evaluadores inscritos que cuenten con los 5 más altos puntajes obtenidos conforme al presente artículo. No podrán formar parte de esta quina aquellos evaluadores que no cumplan con el requisito señalado en el artículo 96 letra d) de la Ley 18.892. En caso de no existir en el registro 5 evaluadores hábiles para ser seleccionados para un respectivo proyecto, se formará una nómina con el número de evaluadores que se encuentren disponibles. Para esto, el Subsecretario se regirá por los factores de disponibilidad de los evaluadores para cada proyecto, en atención a si al momento está evaluando más proyectos para la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; a la experiencia concreta en el tema objeto de cada evaluación; y a los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador conforme a lo establecido en este artículo. Un evaluador que no cuente con la evaluación de desempeño señalada en este artículo, no podrá efectuar más de 10 evaluaciones en un respectivo año calendario, salvo que se establezca lo contrario por resolución fundada.”

c) En el sentido de incorporar los siguientes incisos 3°, 4° y 5° nuevos:

“Para efectos de realizar la respectiva selección de evaluadores externos, el Fondo remitirá durante los meses de junio y diciembre de cada año a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, un listado completo de los evaluadores inscritos por especialidad, y el puntaje asignado por factor de conformidad con el inciso 1° del artículo 17.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño determinará por resolución la ponderación que se dará a cada uno de los factores y mediante el cual se obtendrá un puntaje final.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño llevará un registro del desempeño del evaluador, el que comprenderá el número de proyectos y tipo de evaluación realizada, y el nivel de respuesta en términos de cumplimiento de plazos”.

15.- Modifíquese el artículo 20 en el sentido de reemplazar la oración “Una vez aprobados los informes de los evaluadores, se enviarán al” por “Una vez concluido el proceso de evaluación externa, los informes y sus evaluaciones se enviarán al”.

Artículo 2°.- En lo no modificado, mantenga plena vigencia lo establecido en el Decreto Supremo N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

